	ÓRDENES DE LAS ENTIDADES PARA ADEUDO DE DOMICILIACIONES, CESIÓN DE RECIBOS DOMICILIADOS Y DEVOLUCIONES	EPÍGRAFE 81
	En vigor desde: 18.02.2020	Página 1 de 2

SERVICIOS DE PAGO

1.- ORDENES DE LAS ENTIDADES EMISORAS PARA ADEUDO DE DOMICILIACIONES BANCARIAS

Órdenes de las Entidades Emisoras para adeudo de Domiciliaciones	Comisión	
	%	Mínimo
Sobre la propia Entidad	0,50	1,50€
Sobre otras Entidades	0,50	1,80€

2.- GESTIÓN EN OFICINA DE ÓRDENES DE CARGO EN SOPORTE


Se aplicará una comisión de 4€ por cada liquidación originada por soportes (papel o magnético) presentados exclusivamente en oficina, y agrupará todas las operaciones que cada ordenante solicite para una fecha determinada.

3.- CESIÓN FÍSICA DE RECIBOS NORMALIZADOS POR LAS ENTIDADES EMISORAS

Cesión física de recibos normalizados por las Entidades Emisoras	Comisión por recibo	
	%	Mínimo
1. Recibos con soporte magnético	0,40	1,50
2. Recibos sin soporte magnético	0,50	2,40
3. Cesión de recibos para su cobro en la ventanilla o en cajeros automáticos del banco	0,40	2,40

4.- DEVOLUCIÓN DE RECIBOS Y ÓRDENES DE ADEUDO

Devolución de recibos y órdenes de adeudo	Comisión	
	%	Mínimo
1. Mediante devolución al cedente del recibo original	1,00	4,00
2. Mediante entrega a la Entidad ordenante o cedente de soporte magnético o del justificante confeccionado por el banco	1,00	4,00

	ÓRDENES DE LAS ENTIDADES PARA ADEUDO DE DOMICILIACIONES, CESIÓN DE RECIBOS DOMICILIADOS Y DEVOLUCIONES	EPÍGRAFE 81
	En vigor desde: 18.02.2020	Página 2 de 2

Nota 1 En cada uno de los servicios de pago, la comisión a aplicar será la que figure en su respectivo apartado más el I.V.A. o impuesto correspondiente, según normativa vigente.

Nota 2 Solamente se considerarán sujetos a este epígrafe los recibos domiciliados y órdenes para adeudo de domiciliaciones que reúnan los siguientes requisitos conjuntamente:

- 1) Pagaderos a su presentación.
- 2) En el caso de recibos domiciliados, que conste en el propio recibo u orden de adeudo como domicilio de pago: Entidad, oficina pagadora y número de cuenta, y exista autorización previa y expresa por parte del deudor, para que estos recibos u órdenes de adeudo puedan serle cargados en cuenta sin previo aviso.
- 3) Que no impliquen financiación o anticipo de fondos para la Entidad tomadora, ni desplazamiento de valoración.

Nota 3 Puesto que se trata de documentos tomados en gestión de cobro, su importe nominal será abonado en cuenta, una vez que se consolide la gestión de cobro, o adeudo en las cuentas libradas.